

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.

Las providencias judiciales, á *treinta*.

Los de prendadas, á *diez*.

Los demás, á *veinte*.

**El pago será adelantado y se hará en Santander.**

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de noviembre.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios de 30 de julio de 1904

(Conclusión)

Art. 24. La liquidación de las cantidades que el Gobierno deba abonar á los concesionarios, ó que éstos hayan de ingresar en el Tesoro por vía de reintegro como consecuencia de los resultados de la explotación en cada año, se practicará por las Divisiones de ferrocarriles, con audiencia del concesionario, durante el mes de enero inmediato, teniendo en cuenta las observaciones de aquél y los datos relativos á los productos brutos de la anualidad anterior, que deberán obrar en poder de la División respectiva, como resultado de su inspección.

Las expresadas Divisiones expedirán, bajo su responsabilidad, un certificado de los resultados de la liquidación y lo remitirán al Ministerio del ramo, que, previo su examen y aprobación, si procede, según el caso, manda-

rá expedir el oportuno libramiento á favor del concesionario ó pasará aviso al Ministerio de Hacienda respecto á la cantidad que aquél debe ingresar en el Tesoro.

La liquidación relativa á la fracción de año que puede resultar, si la fecha de terminación del período de garantía no fuese la de 31 de diciembre, se practicará durante el mes siguiente al de terminación del expresado período.

Art. 25. El cargo de Delegado, á que se refiere el art. 25 de la ley, habrá de recaer precisamente en un funcionario público que tenga por lo menos la categoría de Jefe de Administración y veinte años de servicios efectivos en los Ministerios de Agricultura, de Hacienda ó de Gobernación.

Al efectuar su nombramiento se fijará la gratificación que haya de disfrutar por el desempeño de esta comisión extraordinaria, y que será abonada por el ferrocarril intervenido.

Por virtud de su cargo formará parte del Consejo de administración de dicho ferrocarril, y tendrá derecho á inspeccionar todos los servicios, y muy especialmente la recaudación de productos.

Art. 26. Los particulares y Compañías que para practicar el estudio de las líneas comprendidas en el plan de ferrocarriles secundarios subvencionados de seen disfrutar las ventajas y facilidades á que se refiere el art. 57 de la ley general de Obras públicas, deberán acudir al Ministerio del ramo solicitando la correspondiente autorización, que les será concedida mediante fianza para responder de los perjuicios que con sus opera-

ciones pueda causar. El importe de dicha fianza se fijará teniendo en cuenta la importancia del proyecto y las circunstancias especiales del terreno que haya de atravesar el trazado. Será devuelta al solicitante cuando presente certificación de haber satisfecho todos los perjuicios que hubiere causado.

La autorización se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias interesadas. Su alcance se limitará única y exclusivamente á otorgar al solicitante, como queda dicho, las ventajas que indica el art. 57 de la ley general de Obras públicas, y no será óbice para que el Ministerio conceda autorizaciones análogas para practicar el estudio de la misma línea, ó grupo de líneas, á otro ú otros particulares ó Compañías que lo solicitaren.

Art. 27. Los documentos de que deberá constar todo proyecto serán los designados en el art. 6.º del reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas, y se redactarán con arreglo á las siguientes prescripciones:

1.ª La Memoria comprenderá la descripción del trazado y la de las obras de mayor importancia, el número, clase y situación de las estaciones y los estados de alineaciones y rasantes, con expresión de los radios de las curvas en las primeras.

2.ª En los planos figurarán el general y el perfil longitudinal de toda la línea, así como los planos y perfiles por trozos, y en los correspondientes á las obras de fábrica, incluidas las estaciones, y tipo de vía, habrán de constar to-



dos los detalles y acotaciones necesarios para dar completa idea de los proyectos.

3.<sup>o</sup> En el pliego de condiciones se hará la descripción de las obras y se detallarán los requisitos á que han de satisfacer los materiales que se empleen en las mismas, así como todo lo referente á su mano de obra y empleo en los trabajos.

4.<sup>o</sup> El presupuesto contendrá los detalles de cubicación, los precios de aplicación y demás datos necesarios para dar á conocer el coste total del ferrocarril.

Todos estos documentos se redactarán con arreglo á los formularios que en la actualidad rigen para la formación de proyectos de ferrocarriles, ó á los que en lo sucesivo se prescriban.

Art. 28. A los documentos expresados en el artículo anterior, que son los que constituyen el proyecto en su parte técnica, se agregarán los siguientes:

1.<sup>o</sup> Una relación detallada del material que para la ejecución y explotación del ferrocarril se conceptúe necesario.

2.<sup>o</sup> La tarifa detallada de los precios máximos de peaje y transporte de viajeros y mercancías, acompañada de las condiciones para su aplicación.

3.<sup>o</sup> Datos estadísticos acerca del movimiento probable por el ferrocarril proyectado, calculando, en vista de tales datos y de la aplicación de la tarifa, las utilidades que podrá reportar la obra.

Art. 29. Los proyectos se presentarán en la Dirección general de Obras públicas, la cual dará recibo á los interesados, haciendo constar el día y la hora en que los hubieren entregado, y este recibo constituirá documento fehaciente para toda cuestión de prioridad que pueda suscitarse en el curso del expediente.

Inmediatamente que se presente un primer proyecto para un grupo de líneas, se anunciará la presentación en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias interesadas, concediendo un plazo improrrogable de treinta días para la admisión de otros proyectos en competencia.

Art. 30. Transcurrido el plazo de treinta días expresado en el artículo precedente, el proyecto ó proyectos que se hubiesen presentado serán remitidos al Ingeniero Jefe de la División correspondiente para que proceda á su confrontación en el terreno, con el fin de cerciorarse de la exactitud de los datos que contengan. Los gastos que ocasionen las operaciones de

la confrontación serán de cuenta de los peticionarios, que deberán consignar el importe respectivo, con arreglo á lo que dispone la vigente instrucción sobre abono de indemnizaciones al personal de Obras públicas, antes de emprenderse las operaciones.

Del resultado de las confrontaciones, así como de las demás circunstancias de cada proyecto, dará cuenta el Ingeniero en un razonado dictamen, que remitirá al Gobernador respectivo.

Art. 31. Se procederá después á una información pública, que dirigirán los Gobernadores, y cuya duración no habrá de exceder de treinta días, y en la cual habrán de emitir dictamen las Diputaciones provinciales y los Ingenieros Jefes de las provincias acerca de las circunstancias todas del proyecto ó proyectos presentados y del orden de preferencia en que deben ser considerados.

Los Gobernadores elevarán los resultados de la información, con su propio dictamen, acompañando los proyectos que hubiesen recibido de los Ingenieros Jefes, al Ministro del ramo, quien, después de oír al Consejo de Obras públicas, decidirá acerca del proyecto que deba ser preferido en primer término.

Si éste llenase todas las condiciones necesarias será aprobado sin más trámite, devolviéndose los demás proyectos á los respectivos autores, que no tendrán derecho á reclamación ni indemnización de ninguna especie. Pero si del expediente resultase la necesidad ó la conveniencia de que el proyecto en primer término preferible sea modificado, se devolverá á su autor para que haga las reformas oportunas dentro del plazo que se le señale al efecto, y si así no lo efectuase se considerará desechado el proyecto, y se acudirá al autor del segundo proyecto, en orden de preferencia, y así sucesivamente.

En igualdad de circunstancias será siempre preferido el proyecto que se hubiese presentado con anterioridad.

Art. 32. Elegido y aprobado el proyecto, se procederá á su tasación con arreglo á lo prevenido en el art. 35 del reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas, teniendo en cuenta que el precio máximo de 500 pesetas por kilómetro que fija el art. 27 de la ley de Ferrocarriles secundarios debe entenderse que se refiere exclusivamente á los gastos de formación del proyecto

propiamente, sin incluir en ellos los de confrontación y de tasación.

Art. 33. Aprobado el proyecto de un grupo de líneas, podrá procederse á la subasta de su concesión, que se anunciará con tres meses de anticipación.

En el anuncio de la subasta deberá hacerse constar: 1.<sup>o</sup>, el capital de construcción, cuyo interés anual al 4 por 100 garantiza el Estado; 2.<sup>o</sup>, las demás subvenciones, si las hubiere, ofrecidas por las Diputaciones, Ayuntamientos ó particulares; 3.<sup>o</sup>, la fórmula por medio de la cual habrán en su día de deducirse los gastos de explotación de los productos brutos; 4.<sup>o</sup>, los plazos en que haya de darse principio y término á las obras, y la fórmula de progreso de éstas; 5.<sup>o</sup>, las tarifas especiales con arreglo á las cuales habrá de prestar el concesionario los servicios del Estado, como conducción del correo, de presos, penados y demás transportes; y 6.<sup>o</sup>, la suma (1 por 100 del presupuesto) que deba ser previamente depositada para tomar parte en la subasta.

Art. 34. La concesión se otorgará al mejor postor, y la licitación versará sobre disminución del capital, cuyo interés garantiza el Estado, disminución asimismo del plazo de la concesión y modificación de la fórmula por la que hayan de calcularse los gastos de explotación, en forma que resulten éstos aminorados.

Art. 35. A toda modificación en las tarifas que trate de llevarse á efecto como consecuencia de las revisiones á que se refiere el artículo 28 de la ley, habrá de preceder una información en que se oiga precisamente á la Empresa concesionaria, á las Cámaras de Comercio y Diputaciones de las provincias que atraviere el ferrocarril, al Ingeniero Jefe de la División, á los Gobernadores y á los Consejos de Obras públicas y de Agricultura.

Terminada la información se determinarán en su caso por medio de un Real decreto las modificaciones que deban hacerse en las tarifas; y si la Empresa concesionaria no consintiese la reducción se presentará por el Ministro del ramo á las Cortes el oportuno proyecto de ley para llevarlas á efecto y determinar los medios de garantizar al concesionario los productos totales del año anterior al de la revisión, y el aumento progresivo que los rendimientos del ferrocarril hubieren tenido



el quinquenio que finalizó en el expresado año.  
Madrid 2 de noviembre de 1905.  
Aprobado por S. M.--Alvaro Figueroa.

**GOBIERNO CIVIL**  
DE LA  
**PROVINCIA DE SANTANDER**  
AGUAS

Examinado el expediente y proyecto presentado por la Compañía del ferrocarril Cantábrico para aprovechar 35 metros cúbicos de agua por cada veinticuatro horas del arroyo San Martín, en término municipal de Cabezón de la Sal, con destino á abastecimiento de locomotoras en la estación de dicha localidad.

Resultando del expediente que éste se ha tramitado con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 14 de junio de 1883, y que anunciada la petición en el BOLETÍN OFICIAL se ha presentado una reclamación, suscrita por el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, la cual fué contestada á su debido tiempo por la referida Compañía peticionaria.

Vistos los favorables informes del Ingeniero Jefe de Obras públicas, Consejo de Agricultura y Comisión provincial, y que dicho aprovechamiento no afecta al plan de obras hidráulicas que menciona el art. 4.º del Real decreto de 25 de abril de 1902; en uso de las facultades que me confiere el artículo 218 de la vigente ley de Aguas, y de conformidad con dichos informes, he resuelto otorgar á la Compañía del ferrocarril Cantábrico la concesión solicitada, así como el derecho á la imposición de servidumbre forzosa de estribo, de presa y de acueducto sobre los terrenos de dominio público y particulares que sea necesario ocupar, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras sellevarán á cabo con arreglo al proyecto presentado, suscripto en Santander á 30 de octubre de 1904 por el Ingeniero de Caminos don Ramón Martínez de Velasco, sin que puedan introducirse en este proyecto más modificaciones que las puramente de detalle y que no afecten á la esencia del mismo, las cuales serán sometidas previamente á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia. La Compañía concesionaria queda obligada á presentar á la aprobación de di-

cha Jefatura, y antes de dar comienzo á las obras, el proyecto de las disposiciones que ha de adoptar en la toma para que por la tubería de conducción no pasen más que los 0,40 de litro de aguas que solicita, sin que pueda empezar las obras hasta tanto que haya sido aprobado este proyecto.

2.ª La Compañía concesionaria queda obligada asimismo á presentar á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y antes de dar principio á las obras, los proyectos de detalle de cruce de la tubería con la carretera general de Torrelavega á Oviedo y con los arroyos de Marras y de la Escuela, sin que pueda comenzar las obras hasta que hayan sido aprobados estos proyectos.

3.ª La Compañía concesionaria queda obligada á subsanar todas las deficiencias que en el proyecto puedan notarse al verificar el replanteo de que habla la condición 6.ª

4.ª Las obras deberán dar comienzo en el plazo de cuatro meses, contados á partir de la fecha en que se haga pública la concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y quedar terminadas en el de diez meses, á contar de la misma fecha.

5.ª En el plazo de un mes, contado á partir de la fecha citada en la condición anterior, deberá la Compañía concesionaria acreditar ante la Jefatura de Obras públicas, presentando la oportuna carta de pago, haber depositado en la sucursal de Santander de la Caja general de Depósitos la cantidad de 91,55 pesetas en calidad de fianza, para responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión, la cual cantidad no será devuelta hasta que se haya cumplido la condición 7.ª

6.ª Antes de dar principio á las obras avisará la Compañía concesionaria al señor Ingeniero Jefe de la provincia para que éste, ó el facultativo en quien delegue, proceda á verificar el replanteo de las obras, de cuya operación se levantará un acta, acompañada de su correspondiente plano, que se firmará por triplicado, y uno de cuyos ejemplares se someterá á la aprobación del señor Gobernador civil; una vez recaída esta aprobación, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª Unavez terminadas las obras se avisará igualmente á la Jefatura de Obras públicas para que un

facultativo de ésta proceda al reconocimiento de aquéllas; y si de este reconocimiento resulta que han sido ejecutadas con arreglo al proyecto y replanteo aprobados, se hará constar así en un acta que se extenderá por triplicado y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que el señalado para los del acta de replanteo. Una vez aprobada esa acta, procederá la devolución de la fianza que se exige en la condición 5.ª

8.ª La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta de la Compañía concesionaria los gastos que esa inspección ocasione, así como los del replanteo y reconocimiento final, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

9.ª Esta concesión se entenderá hecha por todo el tiempo que dure la del ferrocarril de Cabezón de la Sal á Llanes, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares; y habiéndose otorgado con arreglo á las leyes de Aguas y Obras públicas vigentes, le será aplicable cuanto en las mismas se dispone referente á este caso.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, será causa de caducidad de la concesión, para cuya declaración se procederá con arreglo á lo dispuesto en las citadas leyes de Obras públicas y Aguas.

Haré presente, por último, que siendo menor de 50 metros cúbicos cada veinticuatro horas la cantidad de agua que se solicita, la concesión es de la competencia del señor Gobernador civil de la provincia. (Art. 172 de la vigente ley de Aguas.)

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Santander 20 noviembre 1905.  
El Gobernador civil,  
Alberto Larrondo.

**SECCION DE MINAS**

Núm. 13.014

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Ramón Haro Torriente, vecino de esta ciudad, ha presentado el 21 de octubre último una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Perezosa», de mineral de hierro, en el subsuelo del



sitio llamado Ruta, término del Ayuntamiento de Noja.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo NE. de la casa de don Nemesio Cabanzo, llamada la Ruta, y de él se medirán, con rumbos magnéticos: al S. 200 metros la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al E. 300 la 2.<sup>a</sup>; de ésta al N. 400 la 3.<sup>a</sup>; de ésta al O. 300 la 4.<sup>a</sup>, y de ésta al S. 200 metros, y se cerrará el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 6 noviembre de 1905.  
—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

Núm. 13.015

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Honorio Martínez Carrillo ha presentado el 21 de octubre último una solicitud de concesión de 39 pertenencias con el nombre de «Eugenio», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Vega de Yudero, término de Roiz, Ayuntamiento de Valdáliga, que lindan: al N. minas «Venerable», «María» y «Paquita»; por el E. mina «Consuelo», y por los demás rumbos terreno franco.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca SO. de la mina «Consuelo»; desde dicho punto, con 200 metros al N., 1.<sup>a</sup> estaca; con 600 al O. la 2.<sup>a</sup>; con 100 al N. la 3.<sup>a</sup>; con 900 al O. la 4.<sup>a</sup>; con 300 al S. la 5.<sup>a</sup>, y con 1.500 al E. se volverá al punto de partida, quedando así cerrada la demarcación, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 6 noviembre de 1905.  
—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

## INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

#### DEUDA.—CIRCULAR

Dando cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad, desde el día 1.<sup>o</sup> de diciembre próximo podrán presentarse el cupón número 17 de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior é intereses de inscripciones nominativas de igual renta, vencimiento ambas de 1.<sup>o</sup> de enero de 1906, para lo cual se facilitarán gratis las correspondientes facturas, en las que se figurarán los cupones por series y numeración de menor á mayor en cada una, sin que sea admisible ninguna factura donde se haga interlineaciones y no contenga impreso el vencimiento: también en las destinadas para intereses de inscripciones se consignarán éstas de menor á mayor, sin mezclar las de distintos conceptos.

Si algún cupón carece de talón, ó sea de la faja impresa al margen, el presentador exhibirá el título de que hubiese sido destacado aquél.

Santander 21 de noviembre de 1905.—El Interventor de Hacienda, P. S., *Benito Powell*.

## ADMINISTRACION DE ADUANAS

DE

### SANTANDER

El día 12 de diciembre, á las once horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías que se expresan á continuación:

LOTE ÚNICO	Pts. Cts.
Sesenta litros de alcohol neutro.....	60 00
Un garrafón, envase de lo anterior.....	2 50
Un baúl deteriorado.....	3 00
<b>TOTAL.....</b>	<b>65 50</b>

Importa el lote sesenta y cinco pesetas cincuenta céntimos.

Lo que se hace público, previniendo que no se admitirá postura que no cubra el importe.

Santander 22 de noviembre de 1905.—El Administrador, *M. Cardona*.

## ARTILLERÍA

### FÁBRICA DE TRUBIA

El Coronel Presidente de la Junta facultativa de la Fábrica fundición de Trubia.

Hace saber: Que debiendo procederse á la contratación de Aceite común, 20.000 litros.

Idem Solar-Red, 5.000 kilogramos.

Cabos de algodón, 6.000 id.

Cañaño, 500 id.

Carbón todo uno, 80.000 quintales métricos.

Idem granza, 40.000 id. id.

Cok para molderías, 10.000 idem idem.

Estopa, 2.000 kilogramos.

Hierro al cok para molderías, 3.000 quintales métricos.

Idem al cok para afino, 3.000 idem id.

Idem al carbón vegetal para proyectiles, 2.000 id. id.

Ladrillos comunes, 80.000 (número).

Idem refractarios, 1.000 quintales métricos.

Plomo en lingotes, 100 id. id.

Puntas de París, 6.000 kilogramos.

Sebo en panes, 1.500 id.

Tablas de pino gallego de 19 centímetros, 10.000 (número).

Idem de id. id. de 25 centímetros, 5.000 (id.)

Tablones de pino de Holanda, 1.000 (id.)

Traviesas de roble, 300 (id.)

Por el presente se convoca á una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 6 de diciembre próximo, á las quince, en la sala de Juntas del Establecimiento, ante el Tribunal de subasta formado por la Económica del mismo y con sujeción al reglamento de contratación de 18 de junio de 1881, órdenes posteriores vigentes y pliegos de condiciones legales y facultativas que se hallarán de manifiesto en el despacho del Comisario Interventor todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel de timbre duodécimo, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta en los treinta minutos anteriores á la indicada hora, para cuyo efecto se hallará



constituído con igual antelación, no siendo admisibles las que no reúnan todas estas circunstancias, excedan del precio límite fijado en la forma que expresa la condición 12 del pliego de las legales ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las provincias, la suma en metálico ó efectos del Estado equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio que abrace su proposición, calculado por el precio límite, y en la forma que determina la condición 5.ª del mismo.

El precio límite que ha de regir en la subasta es el de

1,40 pesetas cada litro de aceite común.

1,25 cada kilogramo de aceite Solar-Red.

0,70 cada id. de cabos de algodón.

1,46 cada id. de cáñamo.

2,20 cada quintal métrico de carbón todo uno.

2,00 cada id. id. de carbón granza.

3,50 cada id. id. de cok.

0,75 cada kilogramo de estopa.

11,05 cada quintal métrico de hierro al cok para moldería.

11,05 cada id. id. de hierro al cok para afino.

16,00 cada id. id. de hierro al carbón vegetal para proyectiles.

30,00 cada millar de ladrillos comunes.

3,00 cada quintal métrico de ladrillos refractarios.

46,75 cada id. id. de plomo en lingotes.

0,39 cada kilogramos de puntas de París.

1,00 cada id. de sebo en panes.

1,00 cada tabla de pino gallego de 19 centímetros.

1,25 cada tabla de pino gallego de 25 centímetros.

15,00 cada tablón de pino de Holanda.

6,50 cada traviesa de roble.

Trubia 31 de octubre de 1905.—  
El Coronel Presidente, José Bardarel.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal que exhibe (representante de..., en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio y pliegos de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para la contratación de..., se compromete, con sujeción á los pliegos de condiciones citados, á suministrarlos á...

(Fecha y firma del proponente.)

## COMANDANCIA DE MARINA

DE LA

## PROVINCIA DE GIJÓN

### EDICTO

El Comandante de Marina de la provincia.

Hace saber: Que con objeto de que los buques que fondeen en el Musel no ocupen más espacio del necesario ni impidan el que el puerto pueda ser tomado por sol que así se lo exijan las circunstancias, se establecen las siguientes reglas:

1.ª El orden de fondear y amarrarse en andana será de menor á mayor tonelaje y del O. hacia el E.

2.ª Será obligatorio para los buques que fondeen de día el amarrarse en seguida en andana, siempre que fuerza mayor ó mal tiempo no lo impida.

3.ª Los buques que fondeen por la noche se enmendarán, para quedar en la forma expresada tan pronto amanezca, si fuerza mayor no lo impide.

4.ª Se recuerda la obligación ineludible en que están todos los buques fondeados, aunque estén en andana, de tener encendida de sol á sol la luz blanca de situación, y que exhibirán todos los que se encuentren en el Musel, por ser puerto de refugio que puede ser tomado á cualquier hora de la noche.

Los Prácticos, Cabos de mar y demás funcionarios á mis órdenes quedan encargados de vigilar el más exacto cumplimiento de cuanto se previene, y la inobservancia de estas prescripciones dará lugar á las multas que impondrá en cada caso la Capitanía del Puerto.

Gijón 7 de noviembre de 1905.  
—José M. Chacón.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Cartes

El día 6 del próximo diciembre, á las diez de la mañana, se subastarán en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del señor Alcalde y Comisión nombrada al efecto, los derechos y recargos de todas las especies de consumos reunidas en un solo lote, á venta libre, para el año 1906, bajo el tipo de seis mil ochocientos cuatro pesetas y cincuenta céntimos y con las condiciones que se

hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cartes á 19 de noviembre de 1905.—El Alcalde, Blas Gómez.

\*  
\*

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1903, aprobadas por el Ayuntamiento, se hallan expuestas al público en la Secretaría, á los efectos prevenidos en la ley vigente.

Cartes 13 de noviembre de 1905.—El Alcalde, Blas Gómez.

→\*←

### Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

Los repartimientos de las contribuciones por territorial, en sus conceptos de rústica y pecuaria, y por urbana, que han de regir para el año de 1906, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y á los efectos de reclamación.

San Vicente de la Barquera y noviembre 15 de 1905.—El Alcalde, Manuel María Hoyos.

→\*←

### Ayuntamiento de Valderredible

A los efectos reglamentarios se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, el padrón de edificios y solares sobre la riqueza urbana para el próximo año de 1906.

Valderredible 16 de noviembre de 1905.—El Alcalde, Miguel Ganza.

→\*←

### Ayuntamiento de Bareyo

Los repartimientos de rústica y urbana y la matrícula industrial de este Municipio para el próximo año de 1906, se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, á los efectos de reclamación.

Bareyo 15 noviembre 1905.—El Alcalde, Antonio Ruiz.

→\*←

### Ayuntamiento de Campo de Yuso

Habiéndose acordado por la Corporación municipal de este Ayuntamiento declarar vacante la plaza de Médico titular para la asistencia á los pobres del distrito, se anuncia al público que durante el plazo de treinta días deberán presentar, los que deseen servir expre ada



plaza. instancia al Ayuntamiento con los documentos prevenidos.

La expresada plaza, con las condiciones acordadas, tiene la dotación de quinientas pesetas anuales.

Campo de Yuso 20 noviembre 1905.—El Alcalde, *S. Gutiérrez*.



#### Ayuntamiento de Rionansa

Se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos de reclamación, los repartos de rústica y urbana para el año de 1906.

Rionansa 13 noviembre 1905.—El Alcalde, *Manuel Morales*.



Se halla confeccionada y expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula industrial para el año de 1906, á los efectos de reclamación.

Rionansa 13 noviembre 1905.—El Alcalde, *Manuel Morales*.



Se halla confeccionado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, á los efectos de reclamación, el presupuesto ordinario para 1906.

Rionansa 13 noviembre 1905.—El Alcalde, *Manuel Morales*.



#### Ayuntamiento de Luena

El día 30 del corriente, de diez á doce de su mañana, se celebrará en esta Sala Consistorial, y ante la Comisión respectiva, el remate con venta exclusiva de las especies del grupo de carnes para el próximo año de 1906. El importe de esta subasta es el de 3.413 pesetas 40 céntimos, dos terceras partes del cupo asignado á las especies arrendables.

Llevándose á efecto con arreglo á las prevenciones que establece el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Luena 19 noviembre de 1905.—El Alcalde, *José Díaz*.

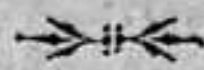


#### Ayuntamiento de Miera

El día 6 de diciembre próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta del arriendo de consumos y sus recargos por un período de tres años consecutivos, ó sea desde 1.º de enero de 1906 hasta 31 de diciembre de

1908, bajo el tipo de 4.887 pesetas 50 céntimos anuales, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo acto tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento.

Miera y noviembre 18 de 1905.—El Alcalde, *Enrique Humara*.



#### Ayuntamiento de Hazas en Cesto

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el padrón de carruajes de lujo y la matrícula industrial y de comercio.

Hazas en Cesto 11 noviembre 1905.—El Alcalde.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Cédula de requerimiento de pago y citación de remate

DON VICENTE MUÑOZ PARDO, Licenciado en Derecho y Actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fe: Que en la demanda ejecutiva promovida en este Juzgado (á instancia) por don Juan Gutiérrez y Ruiz de Somavia, propietario y vecino de Cartes, contra don Fernando Santibáñez y Hoz, ausente, de ignorado paradero, sobre pago de diez mil pesetas, se ha dictado la providencia que dice así:

*Providencia.—Lic. Bascón.—*Torrelavega y noviembre diez de mil novecientos cinco.—Dada cuenta, cítese de remate al deudor don Fernando Santibáñez, por medio de edictos, en la forma prevenida en el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, fijando la cédula en el sitio público de costumbre de este Juzgado é insertándola en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—*Bascón.—Ante mí, Lic. Vicente Muñoz.*

En su virtud se requiere á don Fernando Santibáñez y Hoz para que pague á don Juan Gutiérrez la cantidad de diez mil pesetas, intereses del cuatro por ciento anual, á contar desde el primero de enero del corriente año, intereses legales, costas causadas y que se causen hasta la completa solvencia; haciéndose constar que se ha practicado embargo en los bienes del deudor, especialmente hipotecados para garantía de la deuda principal y costas, sin el previo

requerimiento de pago por ignorarse su paradero, habiéndose hecho dicho requerimiento, sin efecto, á la persona encargada de dichos bienes en el pueblo de Torres el día ocho del actual; á la vez se cita de remate á mencionado deudor, concediéndole el término de nueve días para que se compare en los autos y se oponga á la ejecución, si le conviniera; con prevención de que si no compare le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que la presente sirva de requerimiento de pago y citación de remate á don Fernando Santibáñez y Hoz, ausente, de ignorado paradero, la expido y firmo en Torrelavega á once de noviembre de mil novecientos cinco.—*Lic. Vicente Muñoz.*

### Cédula de notificación y emplazamiento

El señor don Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia del distrito de Este de esta ciudad, por providencia de esta fecha admitió una demanda de menor cuantía que interpone el Procurador don N. Agustín Cué, en nombre de don Tomás Temiño López, industrial y de esta vecindad, contra don Maximino Valdés, por sí y como representante legal de su esposa, y contra los demás herederos de doña Manuela G. Calderón, acordando conferirles traslado para que dentro de nueve días comparezcan ante este dicho Juzgado á contestarla.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento á los demás herederos de la doña Manuela G. Calderón, si los hubiera, y surta los efectos legales, libro la presente, que firmo y sello con el de mi Escribanía.

Santander veinticuatro de noviembre de mil novecientos cinco.—El Escribano, *Jenaro Pérez*.

## EDICTO

DON ISIDORO DEL RIBERO Y ANDRÉS, Juez municipal de Cabezón de la Sal y su término.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha he acordado anunciar la vacante de la plaza de Alguacil subalterno de este Juzgado para que en el plazo de diez días; á contar desde el en que se inserte el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan los solicitantes presentar sus solicitudes en la Secretaría del mismo.

Se advierte que, con arreglo al



artículo tercero de la ley de tres de julio de mil ochocientos setenta y seis, los licenciados de las clases de tropa en general, y especialmente los que hayan tomado parte en acciones de guerra, serán preferidos á cualquier otro aspirante para ocupar dicha plaza de Alguacil, siempre que no se hallen imposibilitados físicamente para el desempeño del cargo y que reúnan las condiciones de capacidad que las leyes exigen, siendo mayores de veinticinco años, españoles y de buena conducta, sabiendo leer y escribir y no habiendo sufrido penas afflictivas ni correccionales; todo lo cual habrá de ser debidamente justificado.

Dado en Cabezón de la Sal á diez y siete de noviembre de mil novecientos cinco.—*Isidoro del Ribero.*—P. S. M., *Ramiro García.*

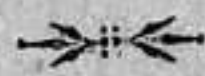


#### CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por embarque clandestino para Ultramar, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, Santa Lucía, número uno, cuarto, á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

José Pérez Rumayor, de oficio jornalero, que vivía en el Prado de San Roque, número uno.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á catorce de noviembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, *Jesús Escobio.*



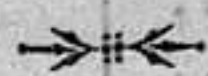
DON FRANCISCO MUÑOZ RODRÍGUEZ, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre resistencia á los agentes de la autoridad contra Pedro González Rivas, natural de Viaña, y Gregorio Muñoz Martínez, natural de Valsáin (Segovia), y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, com-

parezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejen de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referidos procesados, el primero de veintisiete años, hijo de Benito y Josefa; y el segundo de veintiséis años, hijo de Francisco y Antonia, ambos solteros, jornaleros y vecinos de esta capital.

Dada en Santander á diez de noviembre de mil novecientos cinco.—*Francisco Muñoz.*—Por su mandado, *J. Gonzalo Pelayo.*



#### CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Santander para citar testigos á juicio oral de la causa por imprudencia contra Victorina Josefa Rodríguez Ibáñez, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá para que el día veintuno del próximo diciembre, á las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander, Santa Lucía, número uno, cuarto, á declarar en el juicio oral de referida causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Testigos: Brígida de Pablo y Manuela de Pablo, Miranda, diez y siete, primero.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á veinte de noviembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, *Jesús Escobio.*



#### CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por estafa, en virtud de denuncia de don Alfredo Muñoz, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número uno, cuarto, á prestar declaración en dicha cau-

sa; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Cayetano Martín, Pedro Manuel y Miguel Sierra, vecinos de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Santander á veinte de noviembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, *Jenaro Pérez.*



#### CÉDULA DE CITACION

El señor don Mariano Ciriquián y Gea, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad referente á la causa criminal que ante la misma pende, sobre allanamiento de morada, contra Juan Jacobo Marañón y otros, de Angustina, en el Ayuntamiento de Ríotuerto, tiene acordado se cite á medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á Ricardo Pérez Cobo y Amalio Ortiz Pérez, vecinos que han sido del citado Angustina, ignorándose en la actualidad su paradero, para que el día seis de diciembre próximo, y diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander con objeto de que declaren en juicio oral y público que ha de celebrarse con motivo de la causa indicada; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Santoña á veinte de noviembre de mil novecientos cinco.—El Escribano, *Sebastián Olazábal.*

## TALONARIOS DE LÓTERÍA

SE VENDEN

EN LA ADMINISTRACIÓN DE ESTE PERIÓDICO

TIPOGRAFÍA DE «EL CANTÁBRICO»

Compañía, 3

SANTANDER



# Ayuntamiento de Los Corrales

## AÑO DE 1905

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones — Pesetas	OPERACIONES realizadas — Pesetas	DIFERENCIAS	
			EN MAS — Pesetas	EN MENOS — Pesetas
1.º Propios .....	2.337 78	»	»	2.337 78
2.º Montes.....	»	»	»	»
3.º Impuestos.....	200 »	»	»	200 »
4.º Beneficencia.....	»	»	»	»
5.º Instrucción pública.....	550 »	»	»	550 »
6.º Corrección pública.....	»	»	»	»
7.º Extraordinarios.....	451 »	234 40	»	»
8.º Resultas .....	10.667 37	21.085 19	»	216 60
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.....	26.745 »	16.146 31	»	»
10.º Reintegros.....	»	»	»	10.698 69
TOTALES.....	40.951 15	37.465 90	»	14.003 07
<b>PAGOS</b>				
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	10.058 »	7.439 91	»	2.618 09
2.º Policía de seguridad.....	»	»	»	»
3.º Policía urbana y rural.....	600 »	37 »	»	563 »
4.º Instrucción pública.....	»	»	»	»
5.º Beneficencia.....	1.150 »	283 28	»	866 72
6.º Obras públicas.....	1.100 »	1.067 45	»	32 55
7.º Corrección pública.....	600 »	»	»	600 »
8.º Montes.....	1.349 33	719 49	»	629 84
9.º Cargas.....	17.933 25	10.225 91	»	7.707 34
10.º Obras de nueva construcción.....	7 500 »	2.063 37	»	5.436 63
11.º Imprevistos.....	200 »	185 56	»	14 44
12.º Resultas.....	»	»	»	»
TOTALES DE PAGOS.....	40.490 58	22.021 97	»	18.468 61
EXISTENCIA EN CAJA.....	»	15.443 93	»	»
TOTALES IGUALES A LOS INGRESOS.....	»	37.465 90	»	»

Los Corrales 31 de agosto de 1905.

El Alcalde,

**Leopoldo Gutiérrez.**

El Secretario,

**Baldomero Pérez.**